

hitzaldi zikloa • ciclo de conferencias

LAS TIERRAS DE VALDEGOVÍA

[GEOGRAFÍA, HISTORIA Y ARTE]



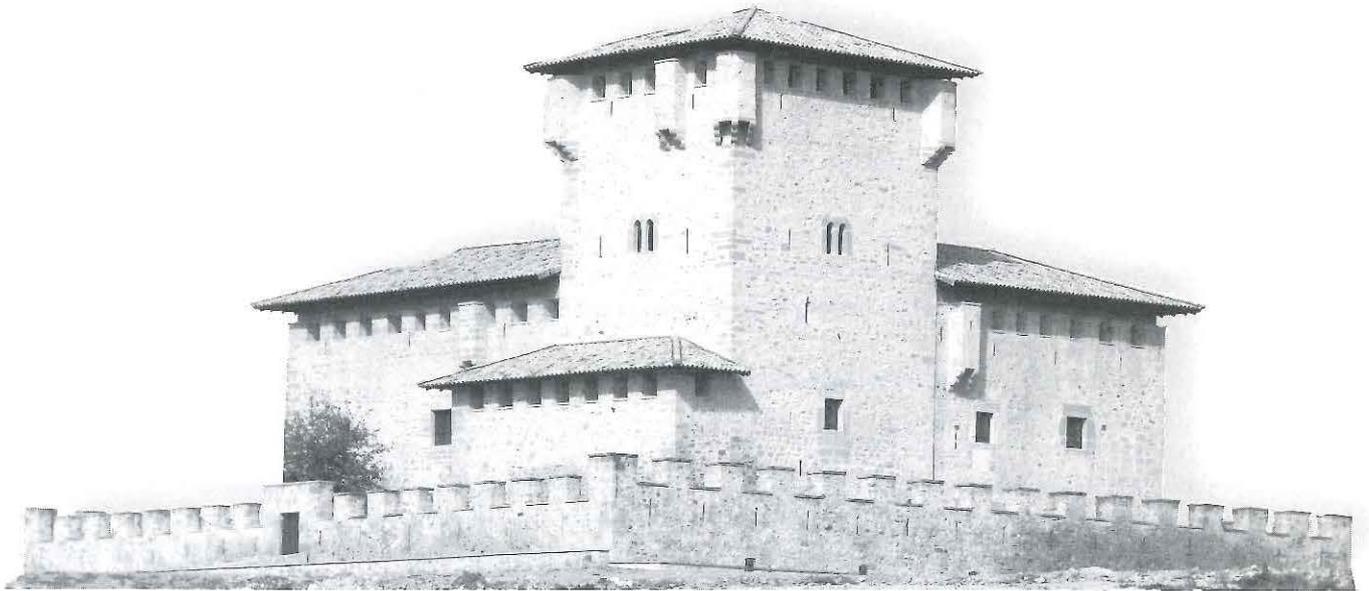
Actas de las Jornadas de Estudios
sobre Geografía, Historia y Arte
en Valdegovía

José Javier Vélez Chaurri
[editor]

LAS TIERRAS DE VALDEGOVÍA

GEOGRAFÍA, HISTORIA Y ARTE.

Actas de las Jornadas de Estudios sobre Geografía,
Historia y Arte en Valdegovía.



José Javier Vélez Chaurri (Editor)

Arabako
Foru Aldundia

Kultura, Gazteria
eta Kirol Saila



Diputación
Foral de Alava

Departamento de Cultura,
Juventud y Deportes

Universidad
del País Vasco

VICERRECTORADO DEL
CAMPUS DE ALAVA

Departamento de Historia del Arte
Artearen Historia Saila



Euskal Herriko
Unibertsitatea

ARABAKO CAMPUSEKO
ERREKTOREORDEZTA



Ayuntamiento de VALDEGOVIA
GAUBEAKO Udala

Í N D I C E

LAS TIERRAS DE VALDEGOVÍA. GEOGRAFÍA, HISTORIA Y ARTE.

Actas de las Jornadas de Estudios sobre Geografía,
Historia y Arte en Valdegovía.

Presentación	9
Introducción.....	11
GEOGRAFIA E HISTORIA	
El medio físico en Valdegovía	15
Ma José González Amuchastegui. <i>Universidad del País Vasco</i>	
En torno a "lo mucho que ynporta que aya distinsion de hidalgos y pecheros assi para conthinar la posesion de su hidalguia y nobleça como para provalla". Hidalgos y labradores pecheros en el valle de Valdegovía (1463-1586).	27
José Ramón Díaz de Durana. <i>Universidad del País Vasco</i>	
La familia de los Varona y la ferrería de Villanueva de Valdegovía en el siglo XVIII	37
Alberto Angulo Morales. <i>Universidad del País Vasco</i>	
Ferrerías alavesas (evolución, perspectiva y cuestiones técnicas) y recursos energéticos en Valdegovía..	51
Ramón Ojeda San Miguel. <i>Universidad del País Vasco</i>	
HISTORIA DEL ARTE	
Las obras de canteros y escultores en Valdegovía medieval	75
José Javier López de Ocáriz Alzola. <i>Universidad de La Rioja</i>	
El retablo de Valpuesta. Las fuentes gráficas en la escultura.....	103
Fernando Morente Luque. <i>Universidad del País Vasco</i>	
El retablo de Tuesta. Las fuentes gráficas en la escultura.....	113
Ana Rosa Álvarez. <i>Universidad del País Vasco</i>	
El arte religioso del Renacimiento y el Barroco en Valdegovía.....	125
José Javier Vélez Chaurri y Pedro Luis Echeverría Goñi. <i>Universidad del País Vasco</i>	

EN TORNO A “LO MUCHO QUE YNPORTA QUE AYA DISTINSION DE HIDALGOS Y PECHEROS ASSI PARA CONTHINUAR LA POSESSION DE SU HIDALGUIA Y NOBLEÇA COMO PARA PROVALLA”. HIDALGOS Y LABRADORES PECHEROS EN EL VALLE DE VALDEGOVÍA(1463-1586)

José Ramón Díaz de Durana
Universidad del País Vasco

La historia del valle de Valdegovía puede escribirse desde el solar de los Varona en Villanañe. Constituye una tentación, comprobando su ubicación, la solidez de los muros de su recién restaurada torre, su perduración en el tiempo. En realidad, la historia muchas veces se ha escrito precisamente desde la perspectiva de los grupos dirigentes de la sociedad, de los señores de las torres como esta en la que se celebran las Jornadas. Espero que en un tiempo no muy lejano tanto el edificio como la familia que lo construyó y lo ha habitado hasta la actualidad sean objeto de un estudio amplio que aborde su evolución, que dimensione su papel en el valle, en la Provincia y en el Reino. No dudo que sería el mejor complemento a la rehabilitación realizada.

Pero, como puede comprobarse a través del título anunciado, no me referiré a los Varona o a otros linajes del valle de Valdegovía ni a sus enfrentamientos durante los últimos siglos medievales, relatados por el banderizo Lope García de Salazar en su libro de *Las buenas andanças e*

fortunas. Pretendo, por el contrario, hablar de las gentes del valle, de la mayoría de la población. De aquellos que cultivaban la tierra, que transportaban mercancías hacia la costa, que comerciaban y que también, al lado de los señores del valle o integrados en otras milicias, guerreaban. Todo ello en un tiempo histórico que discurre entre 1463 y 1586: en la primera fecha el Valle de Valdegovía se incorporó a la Hermandad de Álava; en la segunda concluyó un largo pleito entre los labradores y los hidalgos del valle.

Para abordar la cuestión cuento con un conjunto de documentos procedentes de distintos archivos: Simancas, Chancillería de Valladolid, Archivo del Territorio Histórico de Álava o del Archivo Municipal de Villanueva de Valdegovía. En particular, uno de los textos más interesantes que he manejado es una ejecutoria del pleito que enfrentó, durante prácticamente todo el siglo XVI, a los hombres buenos pecheros con los hidalgos del valle y con el fiscal del Consejo de la Contaduría Mayor del Reino, porque los hidalgos

consideraban que los pecheros no estaban exentos y debían contribuir en el pago de servicios y pechos reales. La sentencia de ese largísimo pleito, condenó finalmente en 1586 a los hombres buenos pecheros de Valdegovía a pagar todos los años un conjunto de servicios y tributos reales de los que estaban exentos los hidalgos. Los hidalgos –les anuncio el final– consiguieron sus objetivos dando sentido a la expresión que da título a mi exposición: En torno a “*lo mucho que ynporta que aya distinsion de hidalgos y pecheros assi para conthinar la possession de su hidalguia y nobleça como para provalla*”.

1. EL CONTEXTO DEL ENFRENTAMIENTO ENTRE LOS LABRADORES E HIDALGOS DEL VALLE

El argumento central de la historia de referencia es el enfrentamiento entre los pecheros y los hidalgos del valle de Valdegovía acerca de si los primeros debían pagar o no una serie de cantidades a la Hacienda regia castellana y porqué debían hacerlo o, en su caso, estar exentos de las mismas. En el valle, como en otros cercanos, las gentes que lo habitaban, al margen de las diferencias, por ejemplo económicas, que pudieran distanciar a los vecinos de las distintas aldeas, mantenían otras de tipo jurídico que se traducían para algunos de ellos –los hidalgos– en privilegios de tipo fiscal, judicial, de acceso al poder político, etc. que acentuaban aún más la distancia entre los individuos de la misma comunidad. Es decir, una parte de la población del valle, en razón de su condición hidalga no pagaba –o pretendía no pagar– ciertos tributos que si pagaba el resto, tenía privilegios judiciales que no disfrutaban sus convecinos y en razón de esa condición reclamaban para sí y en exclusiva el acceso a los oficios municipales y provinciales.

El enfrentamiento entre labradores e hidalgos está estrechamente relacionado con la incorporación del valle de Valdegovía a la Hermandad de Álava o, como acostumbraba a referirse a ésta la Cancillería castellana, “...a la Provincia de la cibdad de Vitoria...”. Por eso inicio la historia en 1463,

año de la constitución de la Hermandad de Álava, origen de la actual Provincia de Álava. La incorporación resulta crucial para la historia del valle y de sus gentes que desde entonces nunca se separaron de los destinos de la Provincia que en ese momento inicia la definitiva configuración territorial e institucional. La relación entre una disputa de tipo fiscal con la constitución provincial es evidente: en la Hermandad, en la Provincia, todos pagaban por igual en los gastos comunes, fueran hidalgos o pecheros. Fuera de ella, sin embargo, por ejemplo en las cercanas tierras de las merindades burgalesas, los hidalgos no pagaban en los tributos reales que se traducían anualmente en cantidades crecientemente importantes.

Por tanto, para contextualizar el enfrentamiento es necesario hacer referencia a la constitución provincial y a las consecuencias fiscales, sociales y políticas que tuvo para los alaveses y en particular para las gentes del valle de Valdegovía: en el fondo del problema que les presento están los cambios que se producen en torno a la contribución fiscal de los vecinos del valle. Sus gentes, desde la entrada en la Hermandad en 1463, contribuían como el resto de las circunscripciones alavesas en los gastos comunes –los gastos derivados del funcionamiento interno del mismo y de las competencias que progresivamente fue asumiendo– y en las aportaciones extraordinarias exigidas por la Corona que se multiplicaron precisamente durante la segunda mitad del siglo XV. Peticiones que giraban en torno a tres fuentes de gasto: dinero, hombres y pertrechos. Hasta entonces las peticiones de la Corona se canalizaban a través de las villas o las distintas circunscripciones, que en el caso de Valdegovía era la correspondiente burgalesa. Desde entonces –y para el futuro– llegarán a las nuevas instituciones de carácter territorial, es decir a Las Juntas Generales, que reunían a los procuradores de cada una de las entidades que formaban parte de la Hermandad.

Los nuevos gastos dieron lugar a nuevas formas de recaudación ya que las Juntas Generales no tenían capacidad recaudatoria alguna. En el caso alavés, las Ordenanzas de la Hermandad de 1463, regulaban con claridad tres cuestiones básicas: en primer lugar que todos los alaveses, inde-

pendientemente de su condición, debían contribuir a los gastos de la Hermandad¹; en segundo lugar el modo de repartir entre los vecinos – "...no carguen tanto al pobre como al rico..." - los gastos comunes²; y, por último, que la circunscripción en la que debían realizarse las derramas para recaudar el dinero necesario que cubriera el gasto global generado, era la de las hermandades locales y no la Hermandad General³. La información básica con la que operaban los procuradores de las Juntas Generales era un recuento de vecinos denominado *acopiamiento* en el que se recogía el número de vecinos de cada una de las hermandades y era la Junta General la que traducía esos *vecinos demográficos a vecinos fiscales* en orden a la distribución equitativa de las cargas que pesaban sobre la Hermandad General. Esa conversión, cuyos criterios desconocemos antes de 1537, significaba que a cada hermandad local le era atribuido un determinado número de *pagadores* sobre el cual se realizaba el *repartimiento* de los gastos comunes. Ese número de pagadores, que en el caso de Valdegovía fueron 198 entre 1463 y 1507 –un número quizá negociado previamente a la integración-, permaneció encabezado probablemente hasta esa última fecha.

Una vez evaluados los gastos que se habían realizado o aquellos cuyo monto total era posible

conocer al tratarse, por ejemplo, de una petición real en dinero, hombres o suministros, las Juntas Generales, en cualquiera de sus reuniones, autorizaban un repartimiento general señalando la cantidad exacta que correspondía a cada pagador al tiempo que apremiaban a los procuradores de cada hermandad local a que recaudaran entre los vecinos –independientemente de su condición- la citada cantidad en su circunscripción y la entregaran a los contadores⁴: cada hermandad tenía asignado el suyo y también cada villa y cada lugar de esa hermandad, de modo que el reparto y la recaudación del dinero correspondiente a cada una se llevaba a cabo de manera rápida y eficaz.

Algunos autores –entre ellos R. Sánchez Domingo⁵- han discutido la pertenencia del Valle a la Hermandad alavesa desde 1463, aunque es citado explícitamente en las ordenanzas de ese año. El posterior abandono de circunscripciones como Miranda y Pancorbo que en una primera etapa, como Valdegovía, también formaron parte de la Hermandad, no parece un argumento de peso. Sin embargo, durante el último cuarto del siglo XV y los primeros años del siglo XVI, se planteó un debate sobre si las gentes del valle debían contribuir con las hermandades castellanas o en la Provincia de Álava. Buena prueba de ello son algunos textos

¹ G. MARTÍNEZ DIEZ, *Álava Medieval*, tomo II, Vitoria, 1974, p. 291. Ordenanza 45: "Otrosy ordenamos e mandamos que en las costas de la dicha hermandad todos paguen e ninguno se escusa por fidalguia nin cavalleria nin por privilegio nin por otra cosa alguna".

² *Ibidem*, p. 285. Ordenanza 32: "Otrosy ordenamos e mandamos que por quanto en las dichas quantas que de maravedis se fiziere que carguen a la ciudad e villas e lagares e tierras de la hermandad a cada uno lo que cupiere e despues en el repartimiento que se fiziese por menudo por la dicha çibdad e villas e lugares e tierras que carguen e echen a cada uno lo que fuere razon repaniendo por cabañas mayores e menores porque cada uno pague segund deviere e no carguen tanto al pobre como al rico porque los pobres no sean fatigados nin les ayen de tomar e prender las ropas de las camas e vestidos que visten. E pues son hermanos se hayan de sobrelevar lo que pudieren e se ayen de ayudar los unos a los otros pero guando el repartimiento fuere de poca cantidad fasta de quinze mrs. abajo a cada uno que entonces lo puedan echar e echen a todos por pieças"

³ *Ibidem*, p. 296. Ordenanza 58: "Otrosy ordenarnos e mandamos e declaramos que derrama por ningund caso o cosa que sea non se faga de aquí adelante juntamente por cuerpo de hermandad mas que cada urta hermandad derrame e reparta sobre sy salvo guando algund hombre ovieren de justiçiar para el salario de los comisarios e de el verdugo e para el letrado que ordenare la sentençia". Sin embargo, a pesar de la aparente sencillez del procedimiento empleado y de la concreción normativa, el complejo proceso de formación territorial y política de Álava en el contexto de las luchas sociales del final de la Edad Media, dio lugar a una grave distorsión del modelo diseñado en el ordenamiento jurídico de 1463, generándose importantes desigualdades entre los distintos grupos sociales y entre las diferentes hermandades locales que situaban a la Hermandad General continuamente al borde de la ruptura. La progresiva incorporación de hermandades a la Hermandad General entre 1463 y 1507, fecha en la que se incorpora la última de ellas –Orozco-, provocó graves desigualdades.

⁴ Así, por ejemplo, en la Junta celebrada en marzo de 1503 "acordaron que se haga repartimiento en la dicha provincia a dozientos mrs. a cada pagador e que luego pongan diligencia cada procurador en su hermandad e los cojan e vengan a pagar e cumplir". (A.T.H.A., Actas Juntas Generales, Tomo I, fol. 13 vto.).

⁵ *El aforamiento de enclaves castellanos al Señorío de Vizcaya. Organización jurídica de los valles de Tobalina, Mena, Valdeobía y Valderejo*. Burgos, 2001, p. 136.

en los que además, por primera vez, se filtra la cuestión de fondo que enfrenta a nuestros protagonistas: quienes debían contribuir a los gastos de la Hermandad.

El primero de ellos es un documento de 1483 en el que la reina se dirige a los *conçejos, justiçias y regidores, cavalleros, escuderos, offiçiales y ombres buenos de las villas y lugares de Castilla vieja*, comunicándoles las quejas de los vecinos y moradores de los lugares de la tierra de Valdegovia y Valderejo que a ella habían acudido

"...diziendo que de quarenta y çinquenta años y mas tiempo a esta parte han estado y agora estan en las hermandades de la provinçia de Alava y Vitoria y han contribuydo en todas las derramas conçernientes a las dichas hermandades, e que agora nuevamente vos los dichos conçejos y alcaldes fatigays y aveys hecho prendas y les fazeyz dannos y costas para que ayan de entrar en vuestra hermandad y no les dexays estar en las dichas hermandades de la provinçia de Vitoria y Alava donde siempre diz que han estado, y que como quier que por diversas vezes el rey mi sennor e yo vos avemos enviado a mandar que no les fatigueys nin les fagays prendas sobre ello y que les dexedes estar como siempre han estado en las dichas hermandades de la provinçia de Vitoria y Alava y les torneys y restituyays las prendas que assi les teneys tomadas so çiertas penas en las dichas nuestras cartas contenidas, diz que no lo aveys querido ni quereys hazer, antes diz que todavia les fatigays y hazeys las dichas prendas en lo qual diz que han reçivido y reçiven agravio y danno, y por su parte me fue suplicado y pedido por merçed çerca de ello les mandase proveer con remedio con justiçia, mandando vos que les tornasedes y restituyesedes las dichas sus prendas y de aqui adelante no les fatigasedes y les dexasedes estar en la dicha hermandad de Vitoria y Alava como siempre diz que han estado desde el dicho tiempo aca, mandando executar en vuestras personas y bienes las dichas penas en las dichas cartas que assi el rey mi sennor e yo mandamos dar contenidas o como la mi merçed fuese. Sobre lo qual por los del mi consejo fue mandado aver çierta ynformaçion la qual vista por ellos fue acordado

*que yo devia mandar dar esta dicha mi carta para vosotros y para cada uno y qualquier de vos en la dicha razon por la qual os mandamos que luego torneys y restituyays y fagays tornar e restituyr las dichas prendas que asi diz que teneys tomadas a los vezinos y moradores de la dicha tierra de Valdegovia y Valderejo y les dexeyz y consintays libremente estar en las dichas hermandades de la provinçia de Vitoria y Alava como siempre diz que han estado y estan, y de aqui adelante no les fatigueys ni les fagays prendas sobre lo susodicho"*⁶.

La cuestión, pese a la intervención real, no se zanjó. Unos meses más tarde, en enero de 1484, Alfonso de Quintanilla, un alto e influyente funcionario de la Hacienda Real castellana y promotor de la Santa Hermandad, llegó a un acuerdo con los pecheros del valle en el que, esencialmente, se concretó la futura contribución -11.000 mrs.- a la Hermandad castellana:

"...Alonso de Quintanilla asento e conçerto con los dichos procuradores que los buenos ombres pecheros que ay en el dicho Valdegovia ayan de pagar e contribuir en la dicha hermandad en cada anno horse mill mrs. desde el dia de Santa Maria de Agosto del anno que paso de mill e quatroçientos e ochenta e dos annos..."

pero también la futura vinculación, en materia exclusivamente de justicia, con la Hermandad de Álava:

"...Et asy mesmo se asento e conçerto con los dichos procuradores que los vesynos e moradores que ay en el dicho valle de Valdegovia non ayan de andar nin estar nin contribuir en otro pecho alguno de la dicha hermandad destos dichos reynos de Castilla e de Leon salvo en pagar los dichos onse mill mrs. en cada anno segund dicho es que en todas las otras cosas andan e estan en la hermandad de la provinçia de Alava et de la administracion de la justiçia della con tanto que non sean obligados a contribuir en ningund repartimiento que la dicha provinçia de Alava faga en gente nin dineros salvo solamente en la justiçia e en los mrs. que se gastan en el seguimiento de los

⁶ Archivo Municipal de Villanueva de Valdegovia, s/s.

mafechores. Et que la dicha provincia non los apremie nin pueda apremiar a contribuir en otras cosas algunas..."⁷.

Finalmente, el acuerdo con el Contador Quintanilla, se refería a un asunto que ya entonces enfrentaba a los pecheros y a los hidalgos del valle en torno a quien debía contribuir en los gastos de la hermandad castellana, en la medida en que, al parecer, algunos vecinos trataban de eximirse del pago de los 11.000 mrs. aduciendo que eran hidalgos y tenían privilegios reales que lo demostraban:

*"...La qual dicha yguala e concierto de los dichos honse mill mrs. que asy han de pagar en cada anno segund dicho es se entienda que dando para la hermandad los hidalgos que ay en el dicho valle de Valdegovia pro cartas e privilegios del rey e reyna nuestros sennores que se defienden et esimen por virtud de las dichas cartas et privilegios para que aquellos se ayan de ver e examinar por la hermandad sy son de aquellos que deven gosar de la dicha hermandad de la dicha esençion et sy non devieren gosar della que lo que asy ovieren de pagar sea para la hermandad syn que por ellos nin por algunos dellos se pueda poner esençion alguna de los dichos honse mill mrs. salvo que los dichos honse mill mrs. se paguen enteramente a los dichos plasos segund dicho es..."*⁸

Con el paso del tiempo, el acuerdo entre los pecheros y Quintanilla se demostró inoperante. La hermandad castellana, la Santa Hermandad, fue disuelta y la Hermandad de Álava fue consolidando su organización política e institucional, de modo que se hizo insostenible el viejo sistema. El dilema entre Burgos y Álava -"*...la provincia de la çibdad de Vitoria...*"- se resolvió definitivamente del lado alavés en 1503. En ese año, Fernando e Isabel, comunicaron a las ciudades de Burgos y Vitoria así como a la Hermandad de Álava la sentencia del pleito entre los concejos, regidores y homes buenos de la Provincia de Álava y hermandades de Valdegovia y el procurador fiscal de su Majestad,

en razón de la contribución de las gentes de Valdegovia con las Hermandades de Álava y no, como se les requería, con la Provincia de Burgos. Los vecinos del valle reclamaban su adscripción a Álava:

*"...el procurador de las dichas hermandades de Valdegovia pareçio ante los dichos nuestros contadores y presento una petiçion en que dixo que aviendo siempre en los tiempos pasados pagado y contribuydo en los serviçios y guerras las villas y lugares del dicho valle de Valdegovia con la provincia y hermandades de Alava donde el dicho valle hera y entrava, que agora de poco tiempo aca hechavan y contribuyan y repartian la provincia de Burgos çierto serviçio y derramas sobre los buenos hombres pecheros del dicho valle de Valdegovia, sobre lo qual otras vezes avia reclamado y por los del nuestro consejo de la hermandad avia sido determinado que pagasen y contribuyesen en todos los serviçios y derramas que nos mandasemos hechar y repartir con la dicha provincia y hermandades de Alava, y que avia sido mandado a los nuestros recetores de la dicha provincia de Burgos que no se entremetiesen a cobrar ninguna cosa de los vezinos del dicho valle por quanto se hallava que siempre en los tiempos pasados el dicho Valdegovia avian dado y contribuydo en todos los serviçios y derramas que se hechavan en estos nuestros reynos con la dicha provincia de Alava, y nos suplico mandasemos que no le fuese repartido cosa alguna por la dicha provincia de Burgos segun que esto y otras cosas mas largamente en la dicha petiçion se contenia..."*⁹

El procurador fiscal de la Corona, por el contrario, recordaba la historia reciente de la contribución de las gentes del valle con la provincia de Burgos:

"...A la qual el dicho nuestro procurador fiscal respondio que el dicho valle de Valdegovia se ha obligado a contribuir en los dichos servicios y derramas con la dicha provincia de Burgos y no

⁷ A. Provincial de Alava. Doc. 239-12. Orig. papel.

⁸ *Ibidem.*

⁹ Archivo Municipal de Villanueva de Valdegovia, s/s.

con las dichas hermandades de Alava en el servicio que nos mandamos repartir para los casamientos de las illustrissimas ynfantas nuestras muy caras y muy amadas hijas, no enbargante que en las hermandades pasadas y otros servicios y derramas no oviesen contribuydo con la dicha provincia de Burgos, y que aun no solamente avia de contribuyr el dicho Valdegobia mas aun la dicha provinçia hermandad de Alava..."¹⁰

Finalmente, sin embargo, los responsables de la Hacienda Real castellana, aceptaron los argumentos y las pruebas de las gentes de Valdegovía. Los Reyes Católicos, al comunicar la sentencia, dispusieron que, en adelante, la tierra de Valdegovía formara parte de las hermandades de Álava y contribuyera con ellas:

*"...declaramos y mandamos que de aqui adelante la dicha tierra de Valdegovia ande con las dichas hermandades de Alava y no con las dichas provinçias de Burgos y que vos las dichas nuestras justicias lo fagais guardar y cumplir y contra el tenor y forma de lo en esta carta contenido no vayades ni pasedes ni consintades yr ni pasar en tiempo alguno ni por alguno, so pena de la nuestra merçed y de diez mill maravedis para la nuestra camara..."*¹¹.

En 1503 –aunque con rebrotes posteriores en 1508 y 1511– el asunto de la pertenencia del valle de Valdegovía a la Provincia de Álava quedó finalmente resuelto. A partir de esa fecha, no había duda que *todos los vecinos*, independientemente de su condición, contribuían según sus ingresos en los gastos comunes de la Hermandad –justicia, caminos, abastecimiento, funcionamiento de las Juntas Generales, etc.– y en las peticiones en dinero, hombres y pertrechos que regularmente, al compás de la intensa actividad militar y política desplegada por los Reyes Católicos, estos demandaban. Antes de esa fecha, sin embargo, como ya he señalado, algunos vecinos reclamaban su condición de hidalgos y, contra el criterio de los pecheros, pretendían ser

exentos, es decir, no pagar en los gastos comunes de la hermandad burgalesa, hasta el punto que Alonso de Quintanilla se comprometió a revisar los títulos de hidalguía que algunos: "...se ayen de ver e esaminar por la hermandad sy son de aquellos que deven gosar de la dicha hermandad de la dicha esençion et sy non devieren gosar della que lo que asy ovieren de pagar sea para la hermandad syn que por ellos nin por algunos dellos se pueda poner esençion alguna de los dichos honse mill mrs...".

Entre los hidalgos que pretendían eximirse se encuentran aquellos que obtuvieron la hidalguía sobre el Real de Simancas, donde Enrique IV entregó privilegios de hidalguía en blanco a aquellos que le sirvieron. Conocemos una de esas demandas ganada en 1496 contra varios hidalgos que habían alcanzado de ese modo su posición de privilegio. Según la misma, varios vecinos de las aldeas de Quintanilla, Valluerca, Acebedo, Basabe, Pinedo y Corro, habrían comprado en 1469 varias ejecutorias de las concedidas por Enrique IV en el Real de Simancas. Los nuevos hidalgos, sin embargo, nunca habrían realizado servicio militar alguno porque, según los vecinos, se trataba de "*pecheros muy viejos, que algunos de ellos non salian de sus casas salvo fasta las iglesias*". Pero el origen de la demanda no era solamente la denuncia de la escandalosa compra de la hidalguía –que en realidad ya había sido revocada por los Reyes Católicos en 1487–, sino las consecuencias que la aplicación de la exención fiscal provocaba en las aldeas en las que vivían los nuevos hidalgos: "... *tenian al dicho tiempo que las compraron fijos e nietos casados e aun algunos dellos bisnietos e aun el dicho Juan Martines de Azevedo tenia setenta fijos e nietos e bisnietos e el dicho Lope Sanches de Basabe tenia treinta e todos pretendian escusarse por los dichos privilegios que asy compraron en blanco...*", quedando solamente en cada uno de los lugares citados un reducido número de pecheros que, en adelante, debieran hacer frente a los tributos reales que hasta entonces pagaban conjunta-

¹⁰ *Ibidem.*

¹¹ *Ibidem.*

mente. Con todo, antes de la presentación de la demanda habían adoptado algunas medidas contundentes: habían tomado prendas a los nuevos hidalgos y encarcelado a aquellos que se habían resistido a pagar¹².

Aunque la versión de los hidalgos destacaba que habían ganado en buena lid "...las franquezas, libertades, preeminencias e prerrogativas de que solian e podian e devian gozar los otros ombres fijosdalgo de nuestros reinos e sennorios..." porque habían prestado servicios militares a su costa no solo en el Real de Simancas sino también en los de Toro y Granada, finalmente la sentencia fue favorable a los pecheros de las aldeas del valle, condenando a los hidalgos a que contribuyeran en el futuro con ellos en los tributos y derramas reales y concejiles¹³.

2. LOS TÉRMINOS DEL PLEITO ENTRE HIDALGOS Y PECHEROS

Antes de la definitiva entrada en la Provincia de Álava existía, en consecuencia, un enfrentamiento entre los pecheros e hidalgos del valle en torno a quiénes y cómo debían contribuir en los gastos de la Santa Hermandad castellana y en la Hermandad de Álava. El problema, como he señalado, continuó durante todo el siglo XVI pero, con el paso del tiempo, fue reformulándose e incorporando, como comprobaremos, otros matices de gran interés. Si en un principio el problema era dónde debían pagar los vecinos -en Burgos o en Álava-, lo que comenzó a preocupar a los hidalgos con el paso del tiempo no era tanto dónde debían pagar los pecheros, sino que ellos tenían que pagar en Álava, mientras que no lo habrían hecho en Burgos. Pero además, como demuestra el pleito de referencia, había otra razón más que los hidalgos interpretaban en términos de amenaza para su condición: ¿qué diferencia existía

entre un pechero y un hidalgo en Valdegovía -y por extensión en Álava- si todos contribuían en los repartimientos de la Hermandad -que integraban los servicios extraordinarios que en otros lugares de la Corona pagaban únicamente los pecheros-, si todos pagaban alcabala, si unos y otros acudían cuando eran llamados a la guerra? Si todos estaban exentos de hecho de aquellos tributos reales que en otros lugares pagaban los pecheros ¿cómo distinguir en Valdegovía a un hidalgo de un pechero? Era necesario, por tanto, acentuar la distinción, subrayarla con el fin de que quedara claro quienes eran los privilegiados y más honorables y el mejor modo de hacerlo es que los pecheros pagaran otros tributos que ellos no pagaban.

Cuando en 1526 se inició formalmente el pleito la razón del mismo no solo era el dónde sino también el cómo. Como se ha señalado, ambas cuestiones estaban íntimamente relacionadas y así lo dejaron registrado los hidalgos en su demanda al considerar perniciosas para sus intereses las consecuencias de que se contribuyera con la Hermandad de Álava: "... sabra vuestra alteça que en la dicha provincia de Alava no se reparte pecho alguno de vuestra alteça porque todas las dichas hermandades son de sennorio salvo la çidad de Vitoria y sus aldeas y Çuya que son todos los dichos labradores pecheros adiferenciados de los hijosdalgo y con esta falsa relacion que hizieron a vuestra alteza se han eximido y essimen de pagar y pechar en los pechos devidos a vuestra alteça y se hazen essentos como los dichos mis partes que son hijosdalgo".

Trataban de llamar la atención de la Corona sobre las negativas consecuencias de la exención para el Patrimonio Real, pero sin olvidar que, para ellos en particular, representaba una amenaza: "... porque demas del perjuyçio que viene a vuestra alteça y a vuestro patrimonio real, assi viene mucho perjuyçio y agravio a mis partes,

¹² Archivo Real Chancillería de Valladolid (ARChV), Reales Ejecutorias, L 107/19 (1496).

¹³ En cumplimiento de la Pragmática de Salamanca de 1487, se obligó a los concejos a restituir los marcos de plata que habían pagado quienes ahora veían revocada su hidalguía. Con todo, algunos de ellos -Pedro Ortiz de Basabe- continuó pleiteando y defendiendo sus intereses consiguiendo finalmente sus descendientes, en 1562, que les fuera confirmada su hidalguía. ARChV, Pergaminos, leg. 5 nº I.

porque siendo como son hijosdalgo no tyenen mas preminencia que los dichos labradores pecheros ni ay diferencia mas de los unos que de los otros despues que los dichos labradores pecheros hizieron el dicho fraude y relacion falsa a vuestra alteça". Suplicaban, por ello, al monarca que realizara "... ynformacion del dicho fraude y enganno que los dichos hombres buenos pecheros han hecho a vuestra alteça y rebocar la dicha essençion que les fue dada para que de aqui adelante pechen y contribuyan en los pechos reales de vuestra alteça para que sean conocidos los hijosdalgo entre los pecheros como lo son en toda la dicha provincia de Alava y çidad de Vitoria y en estos vuestros reynos y sennorios"¹⁴.

Este argumento fue permanentemente reiterado por los hidalgos en las distintas fases del pleito durante los años sesenta y ochenta del siglo XVI¹⁵, añadiendo otros matices de gran interés sobre la posesión y probanza de la hidalguía: "... no solamente en esto va ynterese a vuestro patrimonio real sino tambien a mis partes y este ynterese es muy considerable quanto a ellos, por lo mucho que ynporta que aya distinsion de hidalgos y pecheros assi para conthnuar la possession de su hidalguia y nobleça como para provalla siempre que les convenga, porque es la mejor y mas façil manera de provança que en este caso puede aver y la misma que las prematicas requieren...". Hasta tal punto se convirtió en el ar-

gumento central de las demandas de los hidalgos, que los propios pecheros se vieron obligados a demostrar que no habiendo diferencias en el ámbito fiscal si las había en el político: "...no perjudica dezir que no avia diferencia entre hijosdalgo y labradores porque caso negado que asi fuese el argumento por el ynconviniente, es fragil quanto mas que la bara de alcalde de hermandad se da siempre a hijosdalgo y la procuracion se les da a annos y uno a los labradores", o "...los hijosdalgo se diferencian que tienen un alcalde ordinario, el de la hermandad, y procurador de tres annos tienen los dos y en juntas que se hazen por si los dias de San Marcos y de la Magdalena cada un anno y en otras cosas..."¹⁶.

Pero, tan interesantes como los argumentos señalados, resultan las pruebas presentadas en el pleito por las partes. Inesperadamente, fueron los pecheros quienes —quizá con el objetivo de demostrar su pertenencia a Álava— presentaron el llamado *privilegio de Álava* del cual, sorprendentemente, pero por obvias razones fiscales —su posición era más cómoda en las hermandades burgalesas—, renegaron los hidalgos. Los de otros territorios alaveses, por el contrario, lo hubieran utilizado como prueba¹⁷. Los pecheros presentaron también como prueba una confirmación del Fuero de Vitoria de 1402, habitualmente utilizado en otros pleitos como un modelo de la igualdad fiscal de hidalgos y pecheros¹⁸.

¹⁴ A. Municipal de Villanueva de Valdegovía, s/s.

¹⁵ *Ibidem*. En 1562: "e mucho mas agravio a mis partes porque no pechando los dichos labradores no avia en que se poder diferenciar el uno estado del otro ni tenian mas preminencia los hijosdalgo que los buenos hombres pecheros, y pidieron que se mandase y declarase que las partes contrarias pechasen y contribuyesen en vuestro pechos reales como se haze en la dicha provincia de Alava y çidad de Vitoria y en estos vuestros reynos".

¹⁶ *Ibidem*.

¹⁷ *Ibidem*: "...digo que la dicha escritura que fue carta de privilegio caso que hiziese fee y prueba no ha seydo ni es ussado ni guardado, antes derrogado por no uso y por contrario usso, lo otro porque puesto que todo lo susodicho çesase que no çessa, el dicho privilegio no habla a favor de las partes contrarias ni del dicho valle de Valdegovia, porque como esta provado por el dicho proçeso las partes contrarias siempre pecharon con la provincia de Burgos y no con la provincia de Alava..."

¹⁸ *Ibidem*. Los hidalgos valoraron esta prueba del siguiente modo: "...por las partes contrarias juntamente con un traslado de un pretenso privilegio por donde parece que se mandan guardar los buenos ussos y costumbres que el conçejo y/ omes buenos vezinos y moradores de la villa de Vitoria tenian y usavan en tiempo de los sennores reyes que fueron antes de la conçession del dicho privilegio, digo...que las cosas en que contribuyen las partes contrarias en las hermandades de Alava no son pechos de pecheros sino repartimientos que se fazen por el diputado de las dichas hermandades en que juntamente contribuyen hidalgos y pecheros sin que aya distincion ni diferencia de unos a otros, lo otro porque en las dichas hermandades fuera de esto ay pechos de pecheros que se pagan en lugares realengos y de sennorios que consta por escrituras y provanças hechas y presentadas en este pleyto por mis partes, y la provança por do las partes contrarias pretendieron provar lo contrario de mas de ser actos negativos se escluye por las de mis partes donde se pruevan y averiguan muchos actos positivos en que se berifica la paga de los dichos pechos. Lo otro porque el pretenso privilegio solamente confirma los usos y costumbres de la dicha villa de Vitoria y por esto no se les escluye la pretension de mis partes, porque no es contrario al pechar la guarda de los buenos usos y costumbres, lo otro porque con esto concurre que las provanças de las partes contrarias es con personas de su mismo estado vezinos de las dichas hermandades, que todos pretenden que no son obligados a pechar..."

Los hidalgos, por su parte, con el fin de demostrar que los pecheros contribuían, además de en los gastos comunes de la hermandad, en otros pechos y derechos a los señores en sus señoríos y al rey en las tierras de realengo, presentaron como prueba la primera merced real que conocemos en la que se entregaba a Juan Hurtado de Mendoza las aldeas de los Huetos "...que pueden ser hasta ochenta colladores sin los hijosdalgo si algunos ay moran y moraren ... con entradas y con salidas y con todos sus derechos quantos tiene de derecho e que ayades los pechos y derechos del pan de semoyo y el buey de março de ellas con todos los otros derechos dende, por juro de heredad ...". El *semoyo* y el *buey de março* -el llamado *pecho forero*- eran tributos que pagaban exclusivamente los labradores de la Cofradía de Arriaga y continuaron pagando al rey o a los señores, bien porque les fue entregado junto a otras mercedes o bien porque usurparon esos derechos¹⁹. Ahora bien, Valdegovía y Valderejo no habían pertenecido a la Cofradía y por tanto, en ambos valles, nunca se había pagado el *pecho forero*, aunque sus gentes hubieran pagado otros, como puede comprobarse en el Libro Becerro de las Behetrías²⁰. Si los pecheros de esos valles pertenecían a Álava, parecen querer demostrar los hidalgos, deben pagar el *pecho forero* como los otros pecheros alaveses. Ese es el distintivo de los pecheros alaveses, la única diferencia que les separa de los hidalgos en un territorio donde todos pagan en los gastos comunes de la Hermandad.

El pleito finalmente se sentenció de forma favorable para los hidalgos condenando a los pecheros: "...que de aqui adelante se les reparta y paguen los serviçios e pechos reales en que pagan y contribuyen los demas buenos hombres pecheros de estos Reynos segun y en la forma y manera que

se requiere a los dichos buenos hombres pecheros de ellos...". Dos años más tarde, previo recurso de los pecheros, la condena se aclaró: "...con que sea y se entienda ser que los dichos buenos hombres pecheros ayan de pechar y pechen en todos los pechos y cosas en que pechan y contribuyen y devan pechar y contribuyr los otros buenos hombres pecheros de los lugares de las hermandades de Alava y Vitoria, y con lo susodicho mandamos que la dicha sentençia sea llevada a devida execuçion con efeto como en ella se contiene y por esta nuestra sentençia difinitiva assi lo pronunçiamos y mandamos sin costas...". Eran pecheros, pero debían pagar solamente aquellos tributos que pagaban los alaveses de igual condición, lo cual excluía los servicios.

La ejecución de la sentencia, dictada por el corregidor de Miranda de Ebro en 1584 concretó los términos de la misma: "...los susodichos y sus subçesores y cada uno de ellos de oy en adelante que tubieren vezindad y hazienda en el dicho valle esten obligados a pagar y paguen a su magestad en cada un anno que corre desde el dia de la fecha de este su auto el serviçio e pecho que llaman el pan del semoyo el vezino que tubiere yugada de bueys o mulas o de ay arriva quinze çelemines de pan la mitad trigo y la mitad çevada de la medida de Avila, y el que tubiere media yugada la mitad y el que sembrare sin tener yugada pague la quarta parte conforme es costumbre en la provincia de Alava, lo qual se aya de pagar la primera paga por fin de setiembre de este presente anno por rata y de alli adelante en cada un anno por el dicho mes. Iten que ayan de pagar asi mismo por el dicho serviçio y pecho a su magestad todo el estado de los dichos ombres buenos de este dicho valle siete mill maravedis en cada un anno por el serviçio ordinario, lo qual ayan de pagar por sus terçios, yten que ayan de pagar todo el dicho estado de los dichos ombres buenos a su magestad el buey de março o por el

¹⁹ El *semoyo* era una cantidad en especie, mitad trigo mitad cebada. Para su recaudación se tenían en cuenta distintos criterios. En algunos casos, como he comprobado en Valdegovía, los bienes de producción de los labradores eran el elemento de referencia: "el vecino que tuviere yugada de bueyes o molas o de ahí arriba quinze çelemines de pan la mitad trigo la mitad cebada de la medida de Avila y el que tuviere media yugada la mitad y el que sembrare syn tener yugada pague la quarta parte conforme es costumbre en la provincia de Alava la qual se ha de pagar por fin de septiembre". El *buey de março*, consistía en una cantidad en dinero. Se trataba de una marzazga que originariamente se pagó quizá en especie y que más tarde se monetarizó: A fines del siglo XVI, cuando fueron condenados los labradores de Valdegovía, la sentencia recogía la siguiente prescripción: "... yten que ayan de pagar todo el dicho estado de los dichos ombres buenos a su magestad el buey de março o por el ochenta maravedis, todo lo qual se entienda serviçio y pecho real..." A. M. Villanueva de Valdegovía, s/s.

²⁰ G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Libro Becerro de las Behetrías. Estudio y texto crítico, II, León, 1981, pp. 399-417.*

*ochenta maravedis, todo lo qual se entienda servicio y pecho real..."*²¹.

A MODO DE CONCLUSIÓN

También en Valdegovía, finalmente, los hidalgos lograron triunfar sobre los pecheros. No se trataba solo de una victoria fiscal. Al tiempo, los hidalgos, preservaron para el futuro su condición y preeminencia social amenazadas por las consecuencias de la nivelación fiscal que se de-

rivaba de su contribución en los gastos comunes de la Hermandad. Resulta inevitable establecer un paralelismo con el caso vizcaíno y guipuzcoano: mientras las gentes de estos últimos territorios y las instituciones provinciales de ambos caminaron durante el siglo XVI en la dirección que les condujo finalmente a la hidalguía universal, en Álava, los enfrentamientos entre los pecheros e hidalgos alaveses concluyen finalmente en el extremo opuesto. En Álava, pese a los matices señalados –pecheros e hidalgos pagan en la Hermandad–, la situación es prácticamente idéntica a la castellana.

²¹ Pese a todo, los pecheros reclamaron la ejecución de la sentencia entendiéndolo que "...hera notorio y constava por las cartas y previllegios que çerca de ello aviamos dado de tiempo y memorial a esta parte que las dichas hermandades de Alava y Vitoria heran libres de pechos y servicios reales y assi jamas en ellas no se avian pagado, e porque los dichos buenos hombres pagavan y contribuyan en sus hermandades y acudian a las guerras todas las vezes que se ofreçian y heran menester...", indicándose, sin embargo, más tarde que se había probado que "... los dichos pecheros pagavan el servicio y pecho que llaman el pan del semoyo y siete mill maravedis en cada un anno por el servicio ordinario y el buey de março o por el ochenta maravedis...". A. Municipal de Villanueva de Valdegovía, s/s.